

De: Doña Christine Birtles.
 Procurador: Sr. Cabellos Menéndez, Julio.
 Contra: Interlaken 2003, Sociedad Limitada Unipersonal y Ocean View Homes, Sociedad Limitada.
 Procurador: Sr. Mayor Moya, Luis.
 Letrada: Sra. María Dolores Bárzano Abad.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 814/2007 seguido a instancia de Christine Birtles frente a Ocean View Homes Sociedad Limitada se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

« S E N T E N C I A

En Estepona, a 9 de septiembre de 2009.

Don Gonzalo Ónega Coladas-Guzmán, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, ha visto los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el número 814 del año 2007, a instancia de doña Christine Birtles, representada por el procurador don Julio Cabellos Menéndez y asistida por el letrado don Ignacio de Castro García, contra la mercantil Interlaken 2003, S.L., representada por el procurador don Luis Mayor Moya y asistida de la letrada doña María Dolores Bárzano Abad, y contra la entidad Ocean View Home, S.L., declarada en rebeldía, sobre Resolución contractual y reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador don Julio Cabellos Menéndez en nombre y representación de Da Christine Birtles contra las mercantiles Interlaken 2003, S.L.U., y Ocean View Homes, S.L., con los siguientes pronunciamientos:

Primero. Declarar resueltos los siguientes contratos:

a) Los dos contratos de «cesión de derechos» celebrados en fecha 5 de abril de 2004 entre la codemandada Ocean View Homes y la actora.

b) El contrato de compraventa de fecha 22 de julio de 2003 celebrado entre las codemandadas en cuanto se refiere a las fincas señaladas en los citados instrumentos de 5 de abril de 2004.

Segundo. Condenar a Interlaken 2003, S.L.U., y Ocean View Homes, S.L., a pagar en forma solidaria a la parte actora la suma de 181.365 euros, más los intereses legales de tal cantidad desde la fecha de interposición de la demanda.

Tercero. Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de Apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, Ocean View Homes, Sociedad Limitada, en situación de rebeldía procesal, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a dieciocho de marzo de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 12 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Loja, dimanante de procedimiento ordinario núm. 865/2009. (PP. 1033/2012).

NIG: 1812241C20091000895.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 865/2009.

Negociado: 6.

Sobre: Cancelación derecho de opción.

De: Don Francisco Trujillo Jiménez.

Procuradora: Sra. María Lourdes Navarrete Moya.

Contra: Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U., y Proyecto Trinidad, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 865/2009 seguido a instancia de Francisco Trujillo Jiménez frente a Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U., y Proyecto Trinidad, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En Loja, a 10 de noviembre de dos mil once.

La Sra. doña Patricia Rodríguez de Aza, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Loja, habiendo visto y oído el procedimiento ordinario 865/2009, dicta la siguiente:

S E N T E N C I A

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Trujillo Jiménez contra Proyecto Trinidad, Sociedad Limitada y Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, Sociedad Limitada Unipersonal, debo acordar y acuerdo que se proceda a la cancelación por caducidad del derecho de opción de compra que pesa sobre las siguientes fincas:

1. Urbana. Parcela P.2: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento setenta metros y doce centímetros cuadrados, linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, Parcela 3; Este, Parcela 1; y Oeste, Parcelas P.4 y P.5. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 5, finca 14411, 1.^a

2. Urbana. Parcela P.3: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2», integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento ochenta metros y ochenta centímetros cuadrados. Linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, vial 1; Este, Parcela P.I; y Oeste, Parcela P.5. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 6, finca 14412, 1.^a

3. Urbana. Parcela P.4: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento setenta y siete metros y veinte centímetros cuadrados. Linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, Parcela P.5; Este, Parcela P.2; y Oeste, Parcela P.6. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 7, finca 14413, 1.^a

4. Urbana. Parcela P.5: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de doscientos dos metros y noventa y cinco centímetros cuadrados. Linda: Norte, Parcela P.4; Sur, Vial 1; Este, parcelas P.2 y P.3; y Oeste, Parcela P.7. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 8, finca 14414, 1.^a

5. Urbana. Parcela P.6: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de doscientos catorce metros y treinta centímetros cuadrados. Linda: Norte, Zona Verde 1; Sur, Parcela P.7; Este, Parcela P.4; y Oeste, con terrenos propiedad de D. Francisco Trujillo Jiménez, pertenecientes a la misma finca de origen núm. 1. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 9, finca 14415, 1.^a

6. Urbana. Parcela P.7: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros y setenta y ocho centímetros cuadrados. Linda: Norte, Parcela P.I; Sur, vial 1; Este, Parcela P.5; y Oeste, terrenos propiedad de D. Francisco Trujillo Jiménez, pertenecientes a la misma finca de origen núm. 1. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 10, finca 14416, 1.^a

7. Urbana. Parcela P.26: Parcela edificable, calificada de Uso Residencial «Ordenanza 2» integrada en el ámbito de la Unidad de Ejecución 12 de Huétor-Tajar (Granada). Ocupa una superficie de cuatrocientos seis metros cuadrados y ochenta y dos centímetros cuadrados. Linda: Norte, Vial 2; Sur, Parcelas P.25 y P.27; Este, Parcelas P.22 y P.27; y Oeste, con terrenos propiedad de D. Francisco Trujillo Jiménez, pertenecientes a la misma finca de origen núm. 1. Datos registrales: Tomo 617, libro 121, folio 29, Finca 14435, 1.^a

Las costas a la demandada.

Librese mandamiento al registro de la propiedad de Loja con testimonio de la sentencia para que se proceda a cancelar el asiento correspondiente a la inscripción del derecho de opción de compra sobre las fincas antes referidas.

Y encontrándose dicho demandado, Answer Consultoría y Desarrollo Inmobiliario, S.L.U., y Proyecto Trinidad, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Loja, a doce de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de abril de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de procedimiento núm. 203/2011.

NIG: 4109144S20110002382.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 203/2011.

Negociado: 1.

De: Don Manuel Ángel Canalejo Forte.

Contra: Fogasa e Iberfisa, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 203/2011 a instancia de la parte actora don Manuel Ángel Canalejo Forte contra Fogasa e Iberfisa, S.L., sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 13.1.2012 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.
Autos 203/11.

En la ciudad de Sevilla, a 13 de enero de 2012.

En nombre de S.M. el Rey.

El Sr. don Juan Félix Luque Gálvez, Juez sustituto de los Juzgados de la ciudad de Sevilla y Magistrado acctal. del de lo Social núm. Cuatro de los de esta capital y su provincia, ha venido en dictar la presente:

SENTENCIA 9/2011

Visto lo actuado en los autos de Juicio seguidos ante este Juzgado bajo el número 203/2011, siendo partes, de una y

como demandante don Manuel Ángel Canalejo Forte, asistido de la Lda. doña María Victoria Mejías Montalbo, y de otra y como demandada Iberfisa, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y Fogasa versando el proceso sobre Despido,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Manuel Ángel Canalejo Forte contra Iberfisa, S.L., en reclamación de despido, debo declarar y declaro el mismo improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, así como a que, a su elección, que deberá verificar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, o bien readmita al actor en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía antes de producirse el despido, o bien lo indemnice en la cantidad de novecientos cincuenta y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (954,38 €) más, en todo caso, a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución.

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su Abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del Banco Español de Crédito, S.A. -Banesto-, en la cuenta bancaria abierta en la oficina de la C/ José Recuerda Rubio, núm. 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol), de esta capital, con núm. 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado «concepto» del documento de ingreso que obedece a una «Consignación de Condena» y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Secretario Judicial, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos núm. 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como «concepto» el de «Recurso de Suplicación».

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4.º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Durante la sustanciación del recurso la empresa condenada estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto